

Yo el Rey D. Felipe Rey Católico de España etc.
 En los días del mes de Mayo de mill e 700 e setenta e noventa e
 años el Rey D. Felipe Rey Católico de España etc. y yo el Rey
 de su Magestad por los señores D. Juan de Sandoval de
 Guzmán Comendador y Subdiano Mayor del Reino de Murcia
 y de la Ciudad de Murcia y D. Juan de los Rios de los abogados
 de su Magestad sobre la base de los derechos e impuestos
 en cada libra de nueve de la que consume en el Reino de
 Murcia que enon finca de las D. heredadas de
 su Magestad que estan en estos autos por su Magestad
 Señores de Sangrean los tributos impuestos en los
 mantenimientos que se son sumieren en el Reino de Murcia
 con el contingio que se da en ella, para
 la Franquea es general de por la que toca a la D. Heredada
 como por lo perteneciente a los D. Señores D. Mill
 reys deue tener la Franquea en el impuesto de los
 o gano en cada libra de nueve que pertenece a millones
 Considerando que este genero de consumo por el
 solo los D. Señores de su Magestad Generalmente y que con este
 caon se va de la salud en el Reino de que se beban
 con toda conveniencia que ninguno se escusara de llevar
 la batiendo amoderado precio = Mando se que pone
 publicamente como enon finca de las D. heredadas
 las de Franquea de los tributos impuestos en los man
 tenimientos de la base e de los impuestos en cada
 cada libra de nueve e que desde oy en adelante se beba
 por ochonno la libra de nueve de que se beba con
 impuesto adre de Marau. En virtud de la qual se ha